

	<b>EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>	
	<b>PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN</b>	
	Código: PM04-PR49-M4	Versión: 12

**LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO**

**HACE SABER**

A la **CORPORACIÓN NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA**.

Que se ha proferido la **RESOLUCIÓN No. 02929**, dada en Bogotá, D.C., a los 08 días del mes de julio del año de 2022.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE

ANEXO RESOLUCIÓN

---

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado en la página electrónica y en un lugar visible de la entidad, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días hábiles, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Fecha de publicación del aviso: 09 de septiembre de 2022 a las 8:00a.m.

Fecha de retiro del aviso: 15 de septiembre de 2022 a las 5:00 p.m.

Fecha de notificación por aviso: 16 de septiembre de 2022.



**PAULA HUERTAS G.**

**Notificadora**

**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO**

Secretaría Distrital de Ambiente

**CONTROL DE CAMBIOS**

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467 de abril 11 de 2019

## RESOLUCIÓN No. 02929

### “POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 46 del 13 de enero del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y,

#### CONSIDERANDO

##### I.- ANTECEDENTES

Que la **CORPORACIÓN NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA**, identificada con NIT. 900.755.632-1, actuando mediante su apoderado, el señor **UBIRAJARA DA SILVA**, identificado con cédula de extranjería No. 328.373; a través del Radicado No. **2020ER208237 del 20 de noviembre de 2020**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso de vertimientos, para verter a la acequia de la KR 67, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Carrera 67 No. 180 – 75 (CHIP AAA0122HDKC), de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que mediante oficio No. **2020EE233895 del 22 de diciembre de 2021**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió a la **CORPORACIÓN NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA**, para que allegara documentación adicional, en aras de complementar la información para dar continuidad al trámite administrativo ambiental.

Que la **CORPORACIÓN NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA**, en contestación al requerimiento previamente enunciado, allegó la información y documentación requerida mediante el radicado No. **2021ER53422 del 24 de marzo de 2021**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 01985 del 21 de junio del 2021 (2021EE123433)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por la **CORPORACIÓN NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA**, identificada con NIT. 900.755.632-1, representado legalmente por el señor **UBIRAJARA DA SILVA**, identificado con cédula de extranjería No. 328.373, para el predio

Página 1 de 20

**RESOLUCIÓN No. 02929**

ubicado en la Carrera 67 No. 180 – 75 (CHIP AAA0122HDKC), de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado vía electrónica el día 28 de junio del 2021, al señor **UBIRAJARA DA SILVA**, identificado con cédula de extranjería No. 328.373, al correo [sedesanpablo@gmail.com](mailto:sedesanpablo@gmail.com).

Que mediante oficios con radicado No. **2021EE171612 del 17 de agosto de 2021 y 2021EE258047 del 25 de noviembre de 2021**; la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió a la **CORPORACIÓN NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA**, para que allegara documentación adicional, en aras de complementar la información para dar continuidad al trámite administrativo ambiental.

Que la **CORPORACIÓN NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA**, en contestación a los requerimientos previamente enunciados, allegó la información y documentación requerida mediante los radicados No. **2021ER196595 del 15 de septiembre de 2021 y 2021ER288200 del 28 de diciembre de 2021**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados Nos. **2020ER208237 del 20 de noviembre de 2020, 2021ER53422 del 24 de marzo de 2021, 2021ER196595 del 15 de septiembre de 2021, 2021ER178869 del 25 de agosto del 2021 y 2021ER288200 del 28 de diciembre de 2021**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 03636, 11 de abril del 2022 (2022IE80745)**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **AUTO No. 02804 de 16 mayo del 2022 (2022EE114122)**, Declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

Que el precitado acto administrativo fue comunicado vía electrónica el 15 de junio del 2022.

## **II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 21 de julio del 2021, al predio ubicado en la Carrera 67 No. 180 – 75 (CHIP AAA0122HDKC), de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **Nos. 2020ER208237 del 20 de noviembre de 2020, 2021ER53422 del 24 de marzo de 2021, 2021ER196595 del 15 de septiembre de 2021, 2021ER178869 del 25 de agosto del 2021 y 2021ER288200 del 28 de diciembre de 2021**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 03636, 11 de abril del 2022 (2022IE80745)**, en el cual indicó lo siguiente:

**RESOLUCIÓN No. 02929**

“(…)

**1. OBJETIVO**

*Evaluar la información remitida por el usuario relacionada con la solicitud de permiso de vertimientos, teniendo en cuenta lo evidenciado en el desarrollo de la visita técnica de inspección al predio ubicado con nomenclatura urbana KR 67 180 75, en el cual se encuentra la CORPORACION NUESTRA SEÑORA DE FATIMA.*

(..)”

**4.1.3. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Capítulo 3 Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.)**

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2020ER208237 del 20/11/2020	Mediante el radicado 2020ER208237 del 20/11/2020, el usuario envía el formulario de solicitud del permiso de vertimientos. En el cual se menciona que la solicitud es a nombre de la CORPORACION NUESTRA SEÑORA DE FATIMA identificada con NIT. 900755632-1, representada legalmente por el señor UBIRAJARA DA SILVA identificado con C.E. 328373, ubicada en la KR 67 180 75, para descargar Aguas Residuales Domésticas tratadas en la Acequia de la Kr 67. Se concluye que el usuario da cumplimiento teniendo en cuenta que el radicado fue enviado en el 2020 y en dicho año no estaba vigente la Resolución 1058 del 07/10/2021 del MADS.	SI
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	2020ER208237 del 20/11/2020	El usuario es la CORPORACION NUESTRA SEÑORA DE FATIMA identificada con NIT. 900755632-1, representada legalmente por el señor UBIRAJARA DA SILVA identificado con C.E. 328373, ubicada en la KR 67 180 75, esta información fue verificada tanto en la información aportada, como durante la visita técnica de evaluación.	SI
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.	No aplica	La solicitud se realizó por el representante legal, por tanto, no aplica el poder.	No aplica
4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	2020ER208237 del 20/11/2020	Teniendo en cuenta que el usuario es una iglesia no está obligada a tener cámara de comercio, sin embargo, el usuario envía el RUT como certificado de existencia y demuestra que su actividad principal es la 9491: Actividades de asociaciones religiosas.	SI
5. Autorización	No aplica	No se requiere autorización del propietario, ya que el	No aplica

**RESOLUCIÓN No. 02929**

del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor.		usuario que tramita el permiso de vertimientos es el propietario del predio objeto del trámite.							
6. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2020ER208237 del 20/11/2020  2021ER53422 del 24/03/2021	El usuario mediante los radicados 2020ER208237 del 20/11/2020 y 2021ER53422 del 24/03/2021 remitió el certificado de tradición y libertad del siguiente predio: <table border="1" data-bbox="695 558 1240 726"> <thead> <tr> <th>Dirección</th> <th>CHIP</th> <th>Propietario</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>KR 67 180 75</td> <td>AAA0122HD KC</td> <td>CORPORACION NUESTRA SEÑORA DE FATIMA NIT 900755632-1</td> </tr> </tbody> </table> <p>El cual una vez revisado con la información disponible en la Ventanilla Única de la Construcción - VUC, se encuentra actualizado.</p>	Dirección	CHIP	Propietario	KR 67 180 75	AAA0122HD KC	CORPORACION NUESTRA SEÑORA DE FATIMA NIT 900755632-1	SI
Dirección	CHIP	Propietario							
KR 67 180 75	AAA0122HD KC	CORPORACION NUESTRA SEÑORA DE FATIMA NIT 900755632-1							
7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	2020ER208237 del 20/11/2020	El usuario es la CORPORACION NUESTRA SEÑORA DE FATIMA identificada con NIT. 900755632-1, representada legalmente por el señor UBIRAJARA DA SILVA identificado con C.E. 328373, ubicada en la KR 67 180 75, esta información fue verificada tanto en la información aportada, como durante la visita técnica de evaluación.	SI						
8. Costo del proyecto, obra o actividad.	2020ER208237 del 20/11/2020	Mediante el radicado 2020ER208237 del 20/11/2020, se informa que el costo del proyecto es de \$3.951.767.000, razón por la que el usuario pagó el monto máximo por el concepto de evaluación del trámite.	SI						
9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	2020ER208237 del 20/11/2020	El usuario se abastece de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB, lo cual se informó mediante el radicado 2020ER208237 del 20/11/2020 y se corroboró mediante la visita técnica del 21/07/2021.	SI						
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.	2020ER208237 del 20/11/2020	Se producen Aguas Residuales Domésticas, provenientes de una vivienda donde habitan aproximadamente 20 personas y se realizan integraciones con jóvenes (Información brindada durante la visita técnica.	SI						
11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al	2020ER208237 del 20/11/2020  2021ER196595 del 15/09/2021  2021ER288200	Mediante el radicado 2020ER208237 del 20/11/2020 el usuario envía un plano de las redes hidráulicas del predio, sin embargo, durante la visita técnica del 21/07/2021, se evidenció que dicho documento no era coherente con lo observado en campo, razón por la que mediante el oficio 2021EE171612 del 17/08/2021, se requirió al usuario la respectiva	Por determinar.						

**RESOLUCIÓN No. 02929**

suelo.	del 28/12/2021	<p>actualización.</p> <p>Luego mediante el radicado 2021ER196595 del 15/09/2021, el usuario envía un nuevo documento llamado plano en el que se presenta un esquema de la dirección de las redes hidráulicas tanto de agua lluvia como de ARD.</p> <p>Por último, mediante el radicado 2021ER288200 del 28/12/2021 el usuario remite nuevamente el documento llamado plano, en el que se presenta un esquema de la dirección de las redes hidráulicas tanto de agua lluvia como de ARD, sin embargo, en este no se identifica el origen de las entradas al sistema de tratamiento de ARD, si bien se observa que provienen de la vivienda se desconoce la cantidad de tuberías de ingreso, las características de cada una de ellas y el origen de las mismas. Por tanto, se concluye que aunque el usuario presentó un esquema de ubicación este no posee información suficiente para determinar su cumplimiento.</p>	
12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	2020ER208237 del 20/11/2020	Mediante el radicado 2020ER208237 del 20/11/2020, el usuario menciona que la descarga se realiza en la Acequia de la Kr 67 y se corroboró mediante la visita técnica del 21/07/2021.	SI
13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	2020ER208237 del 20/11/2020 2021ER288200 del 28/12/2021	Si bien el caudal de descarga expresado en el formulario es coherente al valor observado en la caracterización del vertimiento, este dato no se expresa en las memorias técnicas del sistema de tratamiento y teniendo en cuenta que debe haber coherencia en toda la información presentada el cumplimiento de este requisito no se puede determinar.	Por determinar
14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	2020ER208237 del 20/11/2020 2021ER288200 del 28/12/2021	Si bien la frecuencia de descarga expresada en el formulario es coherente al valor observado en la caracterización del vertimiento, este dato no se expresa en las memorias técnicas del sistema de tratamiento y teniendo en cuenta que debe haber coherencia en toda la información presentada el cumplimiento de este requisito no se puede determinar.	Por determinar
15. Tiempo de la descarga en horas por día.	2020ER208237 del 20/11/2020 2021ER288200 del 28/12/2021	Si bien el tiempo de descarga expresado en el formulario es coherente al valor observado en la caracterización del vertimiento, este dato no se expresa en las memorias técnicas del sistema de tratamiento y teniendo en cuenta que debe haber coherencia en toda la información presentada el cumplimiento de este requisito no se puede	Por determinar

**RESOLUCIÓN No. 02929**

		determinar.	
16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	2020ER208237 del 20/11/2020  2021ER288200 del 28/12/2021	Si bien el tipo de flujo de la descarga expresado en el formulario es coherente al valor observado en la caracterización del vertimiento, este dato no se expresa en las memorias técnicas del sistema de tratamiento y teniendo en cuenta que debe haber coherencia en toda la información presentada el cumplimiento de este requisito no se puede determinar.	Por determinar
17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2020ER208237 del 20/11/2020  2021ER288200 del 28/12/2021	<p>Una vez analizada la muestra tomada el día 23/09/2020 por el laboratorio ANALQUIM LTDA y allegada por el usuario a la SDA, se encuentra que la fecha de la toma de dicha muestra no fue informada a la SDA, adicionalmente, se concluye que los valores obtenidos por el laboratorio se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015 Capítulo V – Artículo 8 y el rigor subsidiario de la Resolución 3956 de 2009 para descargas de aguas residuales domésticas a fuentes superficiales y la muestra se llevó a cabo mediante un muestreo compuesto de 8 horas en la salida del sistema de tratamiento de ARD, adicionalmente, se remitieron los reportes de laboratorio, cadenas de custodia y acta de muestreo.</p> <p>Adicionalmente, al revisar la relación entre la Demanda Química de Oxígeno (DQO) y la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>), la cual es usada para determinar la parte orgánica biodegradable en el agua residual, esta relación permite comparar la cantidad de oxígeno requerido para la oxidación por microorganismos con el oxígeno total requerido por oxidación química de los compuestos presentes en la muestra, también es llamada índice de biodegradabilidad (DQO/DBO<sub>5</sub>). Se encuentra que el resultado obtenido de la muestra tomada el 23/09/2020 es 8 y teniendo en cuenta que según la bibliografía los rangos normales para aguas residuales domésticas se encuentran entre 2,0 y 2,5 y que se considera un agua no biodegradable cuando dicho índice es mayor o igual a 5 [1], se concluye que los resultados obtenidos por el laboratorio no son coherentes con el tipo de agua generada por el usuario.</p> <p>[1] Morant Carmona, J. F. 2017. Análisis de las fracciones de DQO en las aguas de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).</p>	Por determinar

**RESOLUCIÓN No. 02929**

		<p>Por lo anterior, los profesionales de la SRHS decidieron requerir al usuario mediante el oficio 2021EE258047 del 25/11/2021 un soporte técnico y/o bibliográfico que explicara los resultados obtenidos en la muestra enviada mediante el radicado 2020ER208237 del 20/11/2020.</p> <p>El usuario en respuesta al requerimiento mediante el radicado 2021ER288200 del 28/12/2021 remite nuevamente el informe de caracterización mencionando que allí se observan los resultados de la caracterización de aguas realizadas, sin embargo, no se presenta justificación alguna para los resultados que en esta se obtuvieron.</p>	
<p>18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</p>	<p>2021ER53422 del 24/03/2021</p> <p>2021ER196595 del 15/09/2021</p> <p>2021ER288200 del 28/12/2021</p>	<p>Mediante el radicado 2021ER53422 del 24/03/2021, el usuario presenta las memorias técnicas del sistema implementado en la CORPORACION NUESTRA SEÑORA DE FATIMA para el tratamiento de las ARD y una vez evaluada la información contenida en dicho documento se evidenció que no poseía los criterios de diseño de cada unidad implementada por el usuario en el sistema de tratamiento, por lo que se requirió el ajuste de dicho documento mediante el oficio 2021EE171612 del 17/08/2021,</p> <p>Dando alcance a lo requerido el usuario envía mediante el radicado 2021ER196595 del 15/09/2021 las memorias técnicas del sistema implementado en la CORPORACION NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, en donde se evidenció:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el numeral 1. Cálculo de la población, se menciona que: "(...) para efectos de la población que alimenta el tanque séptico que se construyó dentro del proyecto, se estipula que habitan 10 personas aproximadamente (...)" (Cursiva fuera de texto). Sin embargo, en la misma no se tiene en cuenta que el predio es usado para eventos de integración con jóvenes y que su población flotante puede aumentar la generación de ARD, así mismo, durante la visita se informó que habitan entre 10 y 20 personas aproximadamente.</li> <li>• En el numeral 2.1.1 cálculos de diseño, se menciona que los parámetros de diseño se tomaron a partir de lo establecido en el RAS 2000, sin embargo, en el numeral 2.1 Tanque séptico, se menciona que el tiempo de retención es de 1 día.</li> </ul>	<p>NO</p>



**RESOLUCIÓN No. 02929**

		<p><i>El título E del RAS 2000, establece que el tiempo de retención para los tanques sépticos se debe calcular de acuerdo con la contribución diaria a la unidad, para el caso concreto de la CORPORACION NUESTRA SEÑORA DE FATIMA sería: 1600 l/d. Puesto que de acuerdo con la Tabla E.7.1, la contribución por persona sería de 160 l/hab*d y teniendo en cuenta que habitan según lo informado en el numeral 1 de las memorias técnicas, 10 personas, la contribución total sería 1600 l/d y según la Tabla E.7.2 la contribución diaria en litros estaría en el rango de 1501 a 3000, por tanto, el tiempo de retención sería 0,92 días o 22 horas y no 1 día.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>En el numeral 2.1.1 cálculos de diseño, se incluye una ecuación para el cálculo del volumen útil del tanque séptico y la proveniencia de cada dato usado, según lo establecido en el título E del RAS 2000, sin embargo, una vez evaluada la información presentada en el documento se observa que, el tiempo de retención usado no es el establecido en el RAS 2000, puesto que la contribución para el cálculo de dicho tiempo no se encuentra en el rango llamado hasta 1500, ya que de acuerdo con la Tabla E.7.1, la contribución por persona sería de 160 l/hab*d y teniendo en cuenta que habitan 18 personas, la contribución total sería 1600 l/d y según la Tabla E.7.2 la contribución diaria en litros estaría en el rango de 1501 a 3000, por tanto, el tiempo de retención sería 0,92 días y no 1 día, según esto el volumen útil sería de 3122 l y no de 2350 l.</i></li> <li><i>En el apartado Profundidad útil, se menciona que según lo establecido en el RAS 2000 para obtener la profundidad útil se tiene en cuenta el volumen útil en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), por tanto, el volumen útil del tanque según lo establecido en el RAS 2000 sería 3,122 m<sup>3</sup> y estaría en el rango llamado hasta 6 de la Tabla E.3.3., así las cosas, la profundidad útil mínima establecida en el RAS 2000 es de 1,2 m y la máxima 2,2 m y no 1,8 m y 2,8 m cómo se seleccionó en el documento presentado.</i></li> </ul> <p><i>Es de resaltar que los anteriores cálculos se realizaron teniendo en cuenta lo informado en el documento presentado por el usuario y en el mismo</i></p>	
--	--	---	--

**RESOLUCIÓN No. 02929**

		<p>no se tiene en cuenta la población flotante que visita el predio.</p> <p>Por lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentaron los diseños de ingeniería conceptual y básica, los planos de detalle y las condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento implementado por el usuario, tal como se requirió mediante el oficio 2021EE171612 del 17/08/2021 y se establece en el numeral 17 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los profesionales de la SRHS requirieron nuevamente este ítem al usuario mediante el oficio 2021EE258047 del 25/11/2021.</p> <p>En respuesta a lo requerido el usuario mediante el radicado 2021ER288200 del 28/12/2021, envía nuevamente el documento llamado memorias técnicas que posee las incoherencias anteriormente mencionadas y un esquema de la dirección de las redes de aguas lluvias y aguas residuales domésticas, por ello, se concluye que el usuario no da cumplimiento a este ítem.</p>	
19. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	<p>2020ER208237 del 20/11/2020</p> <p>2021ER53422 del 24/03/2021</p>	<p>Mediante el radicado 2020ER208237 del 20/11/2020, el usuario envía un concepto de uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, mediante el radicado 2-2020-39971 en donde se menciona que: "El uso de "residencial (Vivienda)", SE PERMITE.</p> <p>Adicionalmente, mediante el radicado 2021ER53422 del 24/03/2021 el usuario aclara que el predio cuenta con únicamente la vivienda de 18 personas, por tanto, se considera que el usuario cumple en este aspecto.</p>	SI
20. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.	No aplica	Debido a que es una vivienda no es obligación presentar este documento, por lo que no le aplica para este trámite.	No aplica
21. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.	No aplica	Debido a que es una vivienda no es obligación presentar este documento, por lo que no le aplica para este trámite.	No aplica
22. Constancia del pago para la prestación del	2020ER208237 del 20/11/2020	Mediante el radicado 2020ER208237 del 20/11/2020, el usuario envió el recibo de pago No. 4921813, pagado el 10/11/2020, por la CORPORACIÓN	SI

**RESOLUCIÓN No. 02929**

servicio de evaluación del permiso de vertimientos.	2021ER53422 del 24/03/2021	NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, para el predio ubicado en la nomenclatura urbana CL 75 11 87, por un valor de \$ 1.754.258, pago máximo para el trámite. Teniendo en cuenta que la dirección de la constancia de pago no es coherente con la dirección del predio objeto del trámite mediante el oficio 2020EE233895 del 22/12/2020, se requiere al usuario aclarar este aspecto. Razón por la que el usuario mediante el radicado 2021ER53422 del 24/03/2021 envió una aclaración sobre la dirección, solicitando que la evaluación se realice para el predio ubicado en la nomenclatura urbana KR 67 180 75.	
23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.	No aplica.	La Secretaría Distrital de Ambiente no consideró necesario ningún requisito adicional para la evaluación del permiso de vertimientos, por tanto, no le aplica para este trámite.	No aplica

**4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

- Datos Metodológicos de la caracterización – Radicados 2020ER208237 del 20/11/2020 y 2021ER288200 del 28/12/2021.

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Informó fecha y hora de RECEPCIÓN DE MUESTRA</b>	NO
	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha del muestreo</b>	23/09/2020
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	ANALQUIM LTDA
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	ANALQUIM LTDA
	<b>Horario del muestreo</b>	7:30 - 15:30
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	No aplica
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	No aplica
	<b>Duración del muestreo</b>	8H
	<b>Intervalo de toma de ALICUOTAS</b>	30 Min
<b>Datos de la descarga</b>	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Punto(s) de descarga(s)</b>	1
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Punto de descarga a la Acequia
	<b>Reporte origen de la descarga</b>	Baños y cocinas
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	24
<b>Datos de la Fuente receptora</b>	<b>No. de días que realiza la descarga (días/semana)</b>	7
	<b>Tipo receptor del vertimiento</b>	Fuente superficial
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Acequia - Vallado
	<b>Tramo</b>	Kr 67
	<b>Cuenca</b>	Torca

**RESOLUCIÓN No. 02929**

<i>Evaluación del caudal vertido</i>	<i>Caudal Promedio Reportado (L/Seg)</i>	0,086
--------------------------------------	--	-------

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución MADS No. 0631 de 2015 Capítulo V – Artículo 8 y Artículo 11 – Aguas residuales domésticas (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO<sub>5</sub>) y Resolución SDA No. 3956 de 2009 aplicable por rigor subsidiario.

<b>AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO<sub>5</sub>)</b>		<b>Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales</b>	<b>Resultados monitoreo</b>	<b>Cumplimiento</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>			
<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	<30*	17,3 - 18,3	Cumple
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0	6,52 - 6,72	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	180	16	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	<5	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	<6	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	0,42	Cumple
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<10	Cumple
<b>Compuestos de Fósforo</b>				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	0,2	Cumple
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	0,12	Cumple
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	0,8	Cumple
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	0,01	Cumple
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	4,5	Cumple
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	6,7	Cumple
<b>Microbiológicos</b>				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO <sub>5</sub> )	8,4*10 <sup>1</sup>	-

\*Concentración Resolución SDA No 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.

## RESOLUCIÓN No. 02929

El laboratorio ANALQUIM LTDA, se encuentra acreditado ante el IDEAM mediante la resolución de acreditación inicial 090 del 02 de febrero de 2021, para la toma de muestras y análisis de los parámetros: Temperatura, pH, DQO, DBO<sub>5</sub>, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Nitratos, Nitrógeno Amoniacal y Nitrógeno Total, Fósforo (P) y Nitritos.

Una vez analizada la muestra tomada el día 23/09/2020 por el laboratorio ANALQUIM LTDA y allegada por el usuario a la SDA, se encuentra que los valores obtenidos por el laboratorio se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015 Capítulo V – Artículo 8 y el rigor subsidiario de la Resolución 3956 de 2009 para descargas de aguas residuales domésticas a fuentes superficiales y la muestra se llevó a cabo mediante un muestreo compuesto de 8 horas en la salida del sistema de tratamiento de ARD y se remitieron los reportes de laboratorio, cadenas de custodia y acta de muestreo.

Adicionalmente, al revisar la relación entre la Demanda Química de Oxígeno (DQO) y la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>), la cual es usada para determinar la parte orgánica biodegradable en el agua residual, esta relación permite comparar la cantidad de oxígeno requerido para la oxidación por microorganismos con el oxígeno total requerido por oxidación química de los compuestos presentes en la muestra, también es llamada índice de biodegradabilidad (DQO/DBO<sub>5</sub>). Se encuentra que el resultado obtenido de la muestra tomada el 23/09/2020 es 8 y teniendo en cuenta que según la bibliografía los rangos normales para aguas residuales domésticas se encuentran entre 2,0 y 2,5 y que se considera un agua no biodegradable cuando dicho índice es mayor o igual a 5 [1], se concluye que los resultados obtenidos por el laboratorio no son coherentes con el tipo de agua generada por el usuario.

[1] Morant Carmona, J. F. 2017. Análisis de las fracciones de DQO en las aguas de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).

### 4.2 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Requerimiento 2020EE122431 del 22/07/2020 (Recibido: 24/07/2020)		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Se requiere al usuario para que en un término no mayor a 60 días solicite permiso de vertimientos.	El usuario mediante el radicado 2020ER139830 del 19/08/2020, solicitó una prórroga para iniciar el trámite de permiso de vertimientos.  Y finalmente el usuario mediante el radicado 2020ER208237 del 20/11/2020, solicita permiso de vertimientos y envía documentos para iniciar el trámite. El contenido de este radicado se evalúa en el numeral 4.1.3 del presente concepto técnico.	Por determinar.
Requerimiento 2020EE233895 del 22/12/2020 (Recibido: 24/12/2020)		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Se requiere al usuario completar los documentos enviando: autorización del propietario del predio, memorias técnicas, concepto	El usuario mediante el radicado 2021ER53422 del 24/03/2021, envía Certificado de tradición y libertad del 10/02/2021, memorias técnicas, concepto sobre uso del suelo, aclaración sobre dirección de la constancia de pago y aclaración sobre plan de gestión del riesgo. El	Por determinar.

**RESOLUCIÓN No. 02929**

sobre uso del suelo, constancia de pago y plan de gestión del riesgo, para continuar el trámite, otorgando 30 días para dar respuesta.	contenido de este radicado se evalúa en el numeral 4.1.3 del presente concepto técnico.	
<b>Requerimiento 2021EE171612 del 17/08/2021 (Recibido: 19/08/2021)</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
Se requiere al usuario completar los documentos enviando: los planos y las memorias técnicas del sistema de tratamiento, otorgando 30 días para dar respuesta.	El usuario mediante el radicado 2021ER196595 del 15/09/2021, envía un plano y las memorias técnicas del sistema. El contenido de este radicado se evalúa en el numeral 4.1.3 del presente concepto técnico.	Por determinar.
<b>Requerimiento 2021EE258047 del 25/11/2021 (Recibido: 29/11/2021)</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
Se requiere al usuario completar los documentos enviando: las memorias técnicas del sistema de tratamiento, las cuales deberán ser el soporte de los resultados obtenidos en la caracterización enviada mediante el radicado o 2020ER208237 del 20/11/2020 y deberán incluir las características de la descarga (caudal, tiempo y frecuencia) y los porcentajes de remoción de las unidades que componen el sistema de tratamiento implementado por el usuario, otorgando 30 días para dar respuesta.	El usuario mediante el radicado 2021ER288200 del 28/12/2021, envía la información general del proyecto, las memorias técnicas del sistema y la caracterización del vertimiento. El contenido de este radicado se evalúa en los numerales 4.1.3 y 4.1.4 del presente concepto técnico.	Por determinar.

**5. CONCLUSIONES**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>NO</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
El usuario CORPORACION NUESTRA SEÑORA DE FATIMA identificado con NIT. 900755632-1, representado legalmente por el señor UBIRAJARA DA SILVA identificado con C.E. 328373, ubicado en la KR 67 180 75, se encuentra conformado por una vivienda habitada por aproximadamente 20 personas, en la que se desarrollan	

## RESOLUCIÓN No. 02929

actividades de integración con jóvenes, de donde se generan Aguas Residuales Domésticas provenientes de las actividades propias del predio, tales como uso de baterías sanitarias, cocina y lavado de áreas, estas ARD, son descargadas en una acequia ubicada en la Kr 67 mediante una tubería de descarga.

Mediante el radicado 2020ER208237 del 20/11/2020 envió una solicitud de permiso de vertimientos, información complementada posteriormente mediante los radicados 2021ER53422 del 24/03/2021 y 2021ER196595 del 15/09/2021 y evaluada en el numeral 4.1.3 del presente concepto técnico, en donde se concluye que el usuario no cumple con el siguiente requisito:

1. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.

Por las razones expuestas en el 4.1.3. Asimismo, en el numeral 4.1.4, se evaluaron los resultados de la muestra tomada el día 23/09/2020 por el laboratorio ANALQUIM LTDA y allegados por el usuario a la SDA mediante el radicado 2020ER208237 del 20/11/2020, de los que se concluye que los mismos son inferiores a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015 Capítulo V – Artículo 8 y el rigor subsidiario de la Resolución 3956 de 2009 para descargas de aguas residuales domésticas a fuentes superficiales, así mismo, se pudo verificar que la muestra fue tomada mediante un muestreo compuesto de 8 horas y se anexan la cadena de custodia y el acta de toma de la muestra con los reportes de los parámetros in situ, esta información es conforme y se ajusta a lo establecido por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM.

Sin embargo, al analizar los valores obtenidos para los parámetros Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>) y la relación entre estos dos parámetros, la cual permite determinar el índice de biodegradabilidad (DQO/DBO<sub>5</sub>) de las aguas residuales, se encuentra que de acuerdo con la bibliografía para aguas residuales domésticas este índice se encuentran entre 2,0 y 2,5, y se consideran aguas no biodegradables cuando este índice es mayor o igual a 5 [1], para el caso puntual del reporte presentado por el usuario CORPORACION NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, el índice de biodegradabilidad es 8 lo que se traduce en un agua poco biodegradable y que no se ajusta a las características propias de las actividades desarrolladas por el usuario, las cuales son generadoras de Aguas Residuales Domésticas, razón por la cual se dio énfasis en la valoración de las memorias técnicas que acorde a la norma deben ser coherentes con los sistemas de tratamiento implementados y por ende con los resultados de la caracterización.

Es de resaltar que las memorias técnicas fueron requeridas inicialmente mediante el oficio 2020EE233895 del 22/12/2020 y el usuario las presentó mediante el radicado 2021ER53422 del 24/03/2021, una vez evaluada la información contenida en dicho documento se evidenció que no poseía los criterios de diseño de cada unidad implementada por el usuario en el sistema de tratamiento, por lo que se requirió el ajuste de dicho documento mediante el oficio 2021EE171612 del 17/08/2021. Dando alcance a lo requerido el usuario envía mediante el radicado 2021ER196595 del 15/09/2021 las memorias técnicas del sistema implementado en la CORPORACION NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, sin embargo, al evaluar el documento se encuentra necesario requerir nuevamente este ítem, razón por la que se emite el oficio 2021EE258047 del 25/11/2021 y el usuario en respuesta mediante el radicado 2021ER288200 del 28/12/2021, envía la información general del proyecto y las memorias técnicas del sistema. Una vez evaluado este se encuentra que no posee las condiciones de eficiencia y los porcentajes de remoción de cada unidad del sistema de tratamiento, los datos tomados para los cálculos no son correctos de acuerdo con lo citado en el documento presentado tal como se especifica en el numeral 4.1.3 del presente concepto técnico y tampoco se menciona el caudal de diseño, ni el tiempo y frecuencia de la descarga, por tanto, se considera que estas no presentan el argumento técnico de los resultados obtenidos en la caracterización enviada.

Por lo anterior y al no cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, **no se considera técnicamente viable otorgar el permiso de vertimientos.**

El presente trámite ambiental fue evaluado en coherencia con la información solicitada en los requerimientos efectuados al usuario mediante los oficios 2020EE122431 del 22/07/2020, 2020EE233895 del 22/12/2020,

## RESOLUCIÓN No. 02929

2021EE171612 del 17/08/2021 y 2021EE258047 del 25/11/2021 como consta en el capítulo 4.2 del presente concepto técnico.

(...)"

### III. - CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### 2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, consagra que: "...La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria...".

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.



### RESOLUCIÓN No. 02929

#### 3. Entrada en vigencia del Decreto Único No. 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(…) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

*3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.” (Negritas y subrayado fuera del texto original)*

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010, fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del Decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

#### 4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los

### RESOLUCIÓN No. 02929

vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

*“(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

*“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016. Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...)”*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

*“(...) Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:*

*Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación.(...)”*

Para el presente caso, el **AUTO No. 02804 de 16 mayo del 2022 (2022EE114122)**, por el cual se declaró reunida la información, creó una situación jurídica de carácter particular y concreta que consiste en reconocer por parte de esta autoridad ambiental, que se cuenta con toda la información exigida conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para decidir de fondo la solicitud de permiso de vertimientos.

## RESOLUCIÓN No. 02929

### 5. Del Caso en Concreto.

Que en atención a lo ya señalado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 03636, 11 de abril del 2022 (2022IE80745)**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos permiso; presentada por la **CORPORACIÓN NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA**, identificada con NIT. 900.755.632-1, actuando mediante su apoderado, el señor **UBIRAJARA DA SILVA**, identificado con cédula de extranjería No. 328.373, para el predio ubicado en la Carrera 67 No. 180 – 75 (CHIP AAA0122HDKC), de la localidad de Suba de esta ciudad, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, **NO CUMPLE** los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 Sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en aras de tomar una decisión de fondo dentro del trámite iniciado mediante el del **Auto No. 01985 del 21 de junio del 2021 (2021EE123433)**, esta Subdirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA**, identificada con NIT. 900.755.632-1, actuando mediante su apoderado, el señor **UBIRAJARA DA SILVA**, identificado con cédula de extranjería No. 328.373, para el predio ubicado en la Carrera 67 No. 180 – 75 (CHIP AAA0122HDKC), de la localidad de Suba de esta ciudad, teniendo en cuenta las observaciones efectuadas en los numerales **4.1.3** del **Concepto Técnico No. 03636, 11 de abril del 2022 (2022IE80745)**.

Que, así las cosas, y acogiendo las conclusiones técnicas del **Concepto Técnico No. 03636, 11 de abril del 2022 (2022IE80745)**, dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta autoridad ambiental considera que **NO ES VIABLE OTORGAR PERMISO VERTIMIENTOS**, solicitado por la **CORPORACIÓN NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA**, identificada con NIT. 900.755.632-1, actuando mediante su apoderado, el señor **UBIRAJARA DA SILVA**, identificado con cédula de extranjería No. 328.373, para el predio ubicado en la Carrera 67 No. 180 – 75 (CHIP AAA0122HDKC), de la localidad de Suba de esta ciudad.

### IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

### **RESOLUCIÓN No. 02929**

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No.046 del 13 de enero del 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de“(...) *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...*”.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos, solicitada a través de los radicados No. **2020ER208237 del 20 de noviembre de 2020, 2021ER53422 del 24 de marzo de 2021, 2021ER196595 del 15 de septiembre de 2021, 2021ER178869 del 25 de agosto del 2021 y 2021ER288200 del 28 de diciembre de 2021**, por la sociedad la **CORPORACIÓN NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA**, identificada con NIT. 900.755.632-1, para verter a la acequia de la KR 67, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Carrera 67 No. 180 – 75 (CHIP AAA0122HDKC), de la localidad de Suba de esta ciudad; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – El Concepto Técnico No. 03636, 11 de abril del 2022 (2022IE80745)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. -** El incumplimiento de la Resolución 0631 de 2015 así como del Decreto 1076 de 2015 (o aquellas normas que las modifique o sustituya) dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **CORPORACIÓN NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA**, identificada con NIT. 900.755.632-1, actuando mediante su apoderado, el señor **UBIRAJARA DA SILVA**, identificado con cédula de extranjería No. 328.373, o quien haga sus veces, en la Carrera 67 No. 180 – 75 (CHIP AAA0122HDKC), de la localidad de Suba de esta ciudad.

**RESOLUCIÓN No. 02929**

**ARTÍCULO QUINTO.** – El expediente **SDA-05-2021-1441**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 08 días del mes de julio del 2022**



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: SDA-05-2021-1441.*

**CORPORACIÓN NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA**

**Elaboró:**

ADRIANA CONSTANZA ALVAREZ EMBUS      CPS:      CONTRATO SDA-CPS-20220815 DE 2022      FECHA EJECUCION:      29/06/2022

**Revisó:**

MARIA TERESA VILLAR DIAZ      CPS:      CONTRATO SDA-CPS-20220844 de 2022      FECHA EJECUCION:      07/07/2022

**Aprobó:**

**Firmó:**

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION:      08/07/2022

**SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE  
 DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL  
 SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO  
 Concepto Técnico No. 03636, 11 de abril del 2022**

ASUNTO:	Vertimientos		Evaluación
DOCUMENTOS EVALUADOS	TIPO	NÚMERO	FECHA
	Radicado	2020ER208237	20/11/2020
	Radicado	2021ER53422	24/03/2021
	Radicado	2021ER196595	15/09/2021
	Radicado	2021ER288200	28/12/2021
QUEJA:	No.		
CIU:	9491: Actividades de asociaciones religiosas.		
USUARIO:	CORPORACION NUESTRA SEÑORA DE FATIMA		
NIT:	900755632-1		
EXPEDIENTE:	SDA-05-2021-1441		
REPRESENTANTE LEGAL:	UBIRAJARA DA SILVA	C.E.:	328373
DIRECCIÓN:	KR 67 180 75 (Nomenclatura actual)		
BARRIO:	009113-SAN JOSÉ DE BAVARIA	TELÉFONO:	3204902697
LOCALIDAD:	11-SUBA	CUENCA:	Torca
UPZ:	17-SAN JOSÉ DE BAVARIA	Subcuenca:	---
CHIP Predio:	AAA0122HDKC	Dirección CHIP:	KR 67 180 75
Uso del suelo:	Residencial		
El predio se encuentra afectado por Zonas de Ronda y/o ZMPA	No.	Cuerpo hídrico afectado	No aplica.
		Acto administrativo que alindera el cuerpo hídrico	No aplica.
VIABILIDAD TÉCNICA PARA OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS:			No.
REQUIERE ACTUACIÓN DEL GRUPO JURÍDICO DE LA SRHS			Sí.

**1. OBJETIVO**

Evaluar la información remitida por el usuario relacionada con la solicitud de permiso de vertimientos, teniendo en cuenta lo evidenciado en el desarrollo de la visita técnica de inspección al predio ubicado con nomenclatura urbana KR 67 180 75, en el cual se encuentra la CORPORACION NUESTRA SEÑORA DE FATIMA.

## 2. ANTECEDENTES

El presente concepto se emite con base en la información contenida en el sistema de información de la entidad FOREST y en el expediente SDA-05-2021-1441, concerniente a la solicitud de permiso de vertimientos del usuario. En la tabla que se presenta a continuación se relacionan dichos antecedentes.

DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
Oficio	2020EE122431	22/07/2020 Notificado: 24/07/2020	Se requiere al usuario iniciar el trámite de permiso de vertimientos, otorgándole un plazo de 60 días para enviar los documentos pertinentes.	El usuario da respuesta mediante el radicado 2020ER208237.
Radicado	2020ER139830	19/08/2020	El usuario solicita prórroga para iniciar el trámite de permiso de vertimientos.	Sin observaciones.
Radicado	2020ER208237	20/11/2020	El usuario solicita permiso de vertimientos y envía documentos para iniciar el trámite.	Se da respuesta al usuario mediante el oficio 2020EE233895. Evaluado en el presente documento.
Oficio	2020EE233895	22/12/2020 Notificado: 24/12/2020	Se solicita al usuario anexar: autorización del propietario del predio, memorias técnicas, concepto sobre uso del suelo, constancia de pago y plan de gestión del riesgo, para continuar el trámite. Otorgando un plazo de 30 días.	El usuario da respuesta mediante el radicado 2021ER53422.
Radicado	2021ER53422	24/03/2021	El usuario envía Certificado de tradición y libertad del 10/02/2021, memorias técnicas, concepto sobre uso del suelo, aclaración sobre dirección de la constancia de pago y aclaración sobre plan de gestión del riesgo.	Se acoge mediante el Auto 1985 del 2021. Evaluado en el presente documento.
Auto	1985 (2021EE123433)	21/06/2021	Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental.	Notificado: 28/06/2021.
Oficio	2021EE171612	17/08/2021 Recibido: 19/08/2021	Se requiere al usuario completar el trámite enviando: planos, memorias técnicas.	El usuario da respuesta mediante el radicado 2021ER196595.

Radicado	2021ER196595	15/09/2021	El usuario en respuesta a lo requerido envía un plano y las memorias técnicas del sistema de tratamiento.	Evaluado en el presente documento.
Oficio	2021EE258047	25/11/2021 Recibido: 29/11/2021	Una vez revisados los documentos enviados para la solicitud de permiso de vertimientos por los profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo se requiere al usuario completar el trámite enviando: memorias técnicas y caudal, frecuencia y tiempo de descarga.	El usuario da respuesta mediante el radicado 2021ER288200.
Radicado	2021ER288200	28/12/2021	El usuario en respuesta al requerimiento realizado envía información general del proyecto, memorias técnicas y caracterización del vertimiento.	Evaluado en el presente documento.

\*Nota: Antecedentes actualizados hasta 04/03/2022.

### 3. INFORMACIÓN GENERAL DEL USUARIO

#### 3.1. DATOS DEL USUARIO

	<i>Fuente de Abastecimiento</i>	<i>No. De Contrato y/o Resolución [1]</i>		<i>Consumo m<sup>3</sup>/mes</i>
		<i>Consumo EAAB-ESP*(1)</i>	1018560	
	<i>Total</i>			60,5
<b>Estimativo del consumo de agua</b>	<i>Consumo estimado de agua (m<sup>3</sup> / habitante)</i>	3,025		
	<i>Días de funcionamiento (Semana / Mes)</i>	7 /30		
	<i>Horas de funcionamiento al Día</i>	<i>No aplica.</i>	<b>Turnos</b>	<i>No aplica.</i>
	<i>Unidades de producción y/o servicios por mes</i>	No aplica.		
	<i>Materias primas o insumos</i>	Jabones, agua, alimentos, productos de limpieza.		
	<i>Equipos</i>	Utensilios de cocina.		

\*Nota: EAAB – ESP: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

(1): Información presentada en la visita técnica del 21/07/2021.



### 3.2. VISITA TÉCNICA

Datos generales de la visita de inspección	¿Se realizó visita?	Sí		
	Fecha de la visita	21/07/2021		
	Persona que atendió la visita	Nicolas Beltrán.	C.C.:	1.077.085.581
	Cargo que ocupa la persona que atiende la visita	Ecónomo.		

### 3.3. DIAGRAMA DE FLUJO DE LOS PROCESOS

En la figura 1, se presenta el diagrama de procesos asociado al usuario CORPORACION NUESTRA SEÑORA DE FATIMA esta información se referencia de acuerdo con la información encontrada en el sistema de información FOREST y la visita técnica realizada.

INSUMO	ACTIVIDAD	IMPACTOS AMBIENTALES
Agua y detergentes.	Lavado de áreas.	ARD
Agua, grasas y aceites.	Cocina.	ARD
Agua y jabón.	Baños.	ARD

Figura 1. Diagrama de flujo de los procesos del usuario.

## 4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

### 4.1. MANEJO DE VERTIMIENTOS

Requiere permiso de vertimientos	Requiere permiso de vertimientos.	Sí.	
	Cuenta con permiso de vertimientos.	En evaluación.	
	Resolución No.	N/A	Año:---
¿Cuántos puntos de descarga tiene el usuario?	1		
Tipo de Vertimiento	Doméstico.		
Frecuencia de la Descarga	Diaria.		
Duración de la Descarga (h/día): Intermitente	Días que realiza la descarga (días/mes): 30		
Actividades que generan vertimientos con sustancias de	Actividades de lavado de áreas, cocina y baños.		

<b>interés sanitario y/o ambiental</b>			
<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>		Acequia Kr 67.	
<b>Usuario objeto de tasa retributiva</b>		No.	
<b>Coordenadas de ubicación del (los) punto(s) de descarga</b>			
Coordenadas (X)	Coordenadas (Y)	Fuente	
102401,15	118729,64	Sinupot	
<b>Sistemas de ahorro y aprovechamiento de agua</b>			
Recirculación	No	Uso de aguas lluvias	No
Lavado a presión	No	Otros sistemas de ahorro	No
<b>Cuenta con separación de redes</b>		Sí	
<b>Cuenta con caja de aforo y toma de muestras</b>	Sí	Ubicación de la caja de aforo	Externa
<b>TIPO DE TRATAMIENTO DE VERTIMIENTOS</b>			
<b>Preliminar</b>	Trampa de Grasas.		
<b>Primario</b>	-----		
<b>Secundario</b>	-----		
<b>Terciario</b>	Pozo séptico		
Otros:	-----		

#### 4.1.1. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El día 21 de julio de 2021 se realizó visita técnica de evaluación del trámite de permiso de vertimientos al predio con nomenclatura urbana actual KR 67 180 75, en el que se encuentra ubicada la CORPORACION NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, la cual se encuentra conformado por una vivienda, habitada por aproximadamente 20 personas, en la misma se desarrollan actividades de integración con jóvenes. Debido a las actividades desarrolladas en el predio, tales como uso de baterías sanitarias, cocina y lavado de áreas, se generan Aguas Residuales Domésticas – ARD, las que son descargadas en una acequia ubicada en la Kr 67 mediante una tubería de descarga.

Durante la visita técnica se evidenció que el sistema de tratamiento de las ARD se compone por: una trampa de grasa ubicada en la salida de la cocina, cuatro cajas de inspección y un pozo séptico de donde se descargan las ARD a la Acequia de la Kr 67 en las coordenadas mencionadas en el apartado 4.1 del presente CTE. Es de resaltar que la trampa de grasas no se pudo verificar durante la visita técnica, puesto que no poseía acceso, adicionalmente, se observó que las unidades tales como caja de inspección y pozo séptico no se encuentran completamente impermeabilizadas, sin embargo, el usuario informó que el nivel del agua no llega hasta la parte que no posee impermeabilización y que por tanto, no se realiza infiltración al suelo.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 1. Fachada del predio.



Foto 2. Nomenclatura del predio.



Foto 3. Vivienda.



Foto 4. Caja de inspección 1.



Foto 5. Caja de inspección 2.



Foto 6. Caja de inspección 2.



Foto 7. Pozo séptico.



Foto 8. Pozo séptico.



Foto 9. Salida a Acequia Kr 67.

#### 4.1.2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2020ER208237 del 20/11/2020	
Información Remitida	
El usuario solicita permiso de vertimientos y remite:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Formulario único de solicitud de permiso de vertimientos.</i></li> <li>- <i>Registro Unico Tributario – RUT.</i></li> <li>- <i>Certificado de tradición y libertad.</i></li> <li>- <i>Constancia de pago por el servicio.</i></li> <li>- <i>Autoliquidador de trámites.</i></li> <li>- <i>Plano.</i></li> <li>- <i>Caracterización real del vertimiento.</i></li> <li>- <i>Copia de la factura de la EAAB.</i></li> <li>- <i>Concepto de uso de suelo.</i></li> <li>- <i>Plan de cierre y abandono.</i></li> </ul>
Observaciones	
La información presentada para obtener el permiso de vertimientos será evaluada en detalle en el numeral 4.1.3 del presente concepto técnico y la caracterización en el numeral 4.1.4.	

<b>Radicado 2021ER53422 del 24/03/2021</b>
<b>Información Remitida</b>
El usuario remite: <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Certificado de tradición y libertad.</i></li> <li>- <i>Memorias técnicas del sistema de tratamiento.</i></li> <li>- <i>Concepto de uso del suelo.</i></li> <li>- <i>Aclaración sobre dirección de la constancia de pago.</i></li> </ul>
<b>Observaciones</b>
La información presentada para obtener el permiso de vertimientos será evaluada en detalle en el numeral 4.1.3 del presente concepto técnico.

<b>Radicado 2021ER196595 del 15/09/2021</b>
<b>Información Remitida</b>
El usuario remite: <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Plano.</i></li> <li>- <i>Memorias técnicas del sistema de tratamiento.</i></li> </ul>
<b>Observaciones</b>
La información presentada para obtener el permiso de vertimientos será evaluada en detalle en el numeral 4.1.3 del presente concepto técnico.

<b>Radicado 2021ER288200 del 28/12/2021</b>
<b>Información Remitida</b>
El usuario remite: <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Información general del proyecto.</i></li> <li>- <i>Memorias técnicas del sistema de tratamiento.</i></li> <li>- <i>Caracterización del vertimiento.</i></li> </ul>
<b>Observaciones</b>
La información presentada para obtener el permiso de vertimientos será evaluada en detalle en el numeral 4.1.3 y la caracterización en el numeral 4.1.4. del presente concepto técnico.

**4.1.3. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Capítulo 3 Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.)**

<b>EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2020ER208237 del 20/11/2020	Mediante el radicado 2020ER208237 del 20/11/2020, el usuario envía el formulario de solicitud del permiso de vertimientos. En el cual se menciona que la solicitud es a nombre de la CORPORACIÓN NUESTRA SEÑORA DE	SI

		FATIMA identificada con NIT. 900755632-1, representada legalmente por el señor UBIRAJARA DA SILVA identificado con C.E. 328373, ubicada en la KR 67 180 75, para descargar Aguas Residuales Domésticas tratadas en la Acequia de la Kr 67. Se concluye que el usuario da cumplimiento teniendo en cuenta que el radicado fue enviado en el 2020 y en dicho año no estaba vigente la Resolución 1058 del 07/10/2021 del MADS.	
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	2020ER208237 del 20/11/2020	El usuario es la CORPORACION NUESTRA SEÑORA DE FATIMA identificada con NIT. 900755632-1, representada legalmente por el señor UBIRAJARA DA SILVA identificado con C.E. 328373, ubicada en la KR 67 180 75, esta información fue verificada tanto en la información aportada, como durante la visita técnica de evaluación.	SI
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.	No aplica	La solicitud se realizó por el representante legal, por tanto, no aplica el poder.	No aplica
4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	2020ER208237 del 20/11/2020	Teniendo en cuenta que el usuario es una iglesia no está obligada a tener cámara de comercio, sin embargo, el usuario envía el RUT como certificado de existencia y demuestra que su actividad principal es la 9491: Actividades de asociaciones religiosas.	SI
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor.	No aplica	No se requiere autorización del propietario, ya que el usuario que tramita el permiso de vertimientos es el propietario del predio objeto del trámite.	No aplica
6. Certificado actualizado del registrador de	2020ER208237 del 20/11/2020	El usuario mediante los radicados 2020ER208237 del 20/11/2020 y 2021ER53422 del 24/03/2021 remitió el certificado de tradición y	SI

instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2021ER53422 del 24/03/2021	libertad del siguiente predio: <table border="1" data-bbox="719 415 1271 541"> <thead> <tr> <th>Dirección</th> <th>CHIP</th> <th>Propietario</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>KR 67 180 75</td> <td>AAA0122HDKC</td> <td>CORPORACION NUESTRA SEÑORA DE FATIMA NIT 900755632-1</td> </tr> </tbody> </table> <p>El cual una vez revisado con la información disponible en la Ventanilla Única de la Construcción - VUC, se encuentra actualizado.</p>	Dirección	CHIP	Propietario	KR 67 180 75	AAA0122HDKC	CORPORACION NUESTRA SEÑORA DE FATIMA NIT 900755632-1	
Dirección	CHIP	Propietario							
KR 67 180 75	AAA0122HDKC	CORPORACION NUESTRA SEÑORA DE FATIMA NIT 900755632-1							
7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	2020ER208237 del 20/11/2020	El usuario es la CORPORACION NUESTRA SEÑORA DE FATIMA identificada con NIT. 900755632-1, representada legalmente por el señor UBIRAJARA DA SILVA identificado con C.E. 328373, ubicada en la KR 67 180 75, esta información fue verificada tanto en la información aportada, como durante la visita técnica de evaluación.	SI						
8. Costo del proyecto, obra o actividad.	2020ER208237 del 20/11/2020	Mediante el radicado 2020ER208237 del 20/11/2020, se informa que el costo del proyecto es de \$3.951.767.000, razón por la que el usuario pagó el monto máximo por el concepto de evaluación del trámite.	SI						
9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	2020ER208237 del 20/11/2020	El usuario se abastece de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB, lo cual se informó mediante el radicado 2020ER208237 del 20/11/2020 y se corroboró mediante la visita técnica del 21/07/2021.	SI						
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.	2020ER208237 del 20/11/2020	Se producen Aguas Residuales Domésticas, provenientes de una vivienda donde habitan aproximadamente 20 personas y se realizan integraciones con jóvenes (Información brindada durante la visita técnica.	SI						
11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2020ER208237 del 20/11/2020 2021ER196595 del 15/09/2021 2021ER288200	Mediante el radicado 2020ER208237 del 20/11/2020 el usuario envía un plano de las redes hidráulicas del predio, sin embargo, durante la visita técnica del 21/07/2021, se evidenció que dicho documento no era coherente con lo observado en campo, razón por la que mediante el oficio 2021EE171612 del	Por determinar.						



	del 28/12/2021	17/08/2021, se requirió al usuario la respectiva actualización. Luego mediante el radicado 2021ER196595 del 15/09/2021, el usuario envía un nuevo documento llamado plano en el que se presenta un esquema de la dirección de las redes hidráulicas tanto de agua lluvia como de ARD. Por último, mediante el radicado 2021ER288200 del 28/12/2021 el usuario remite nuevamente el documento llamado plano, en el que se presenta un esquema de la dirección de las redes hidráulicas tanto de agua lluvia como de ARD, sin embargo, en este no se identifica el origen de las entradas al sistema de tratamiento de ARD, si bien se observa que provienen de la vivienda se desconoce la cantidad de tuberías de ingreso, las características de cada una de ellas y el origen de las mismas. Por tanto, se concluye que aunque el usuario presentó un esquema de ubicación este no posee información suficiente para determinar su cumplimiento.	
12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	2020ER208237 del 20/11/2020	Mediante el radicado 2020ER208237 del 20/11/2020, el usuario menciona que la descarga se realiza en la Acequia de la Kr 67 y se corroboró mediante la visita técnica del 21/07/2021.	SI
13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	2020ER208237 del 20/11/2020 2021ER288200 del 28/12/2021	Si bien el caudal de descarga expresado en el formulario es coherente al valor observado en la caracterización del vertimiento, este dato no se expresa en las memorias técnicas del sistema de tratamiento y teniendo en cuenta que debe haber coherencia en toda la información presentada el cumplimiento de este requisito no se puede determinar.	Por determinar
14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	2020ER208237 del 20/11/2020 2021ER288200 del 28/12/2021	Si bien la frecuencia de descarga expresada en el formulario es coherente al valor observado en la caracterización del vertimiento, este dato no se expresa en las memorias técnicas del sistema de tratamiento y teniendo en cuenta que debe haber	Por determinar

		coherencia en toda la información presentada el cumplimiento de este requisito no se puede determinar.	
15. Tiempo de la descarga en horas por día.	2020ER208237 del 20/11/2020  2021ER288200 del 28/12/2021	Si bien el tiempo de descarga expresado en el formulario es coherente al valor observado en la caracterización del vertimiento, este dato no se expresa en las memorias técnicas del sistema de tratamiento y teniendo en cuenta que debe haber coherencia en toda la información presentada el cumplimiento de este requisito no se puede determinar.	Por determinar
16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	2020ER208237 del 20/11/2020  2021ER288200 del 28/12/2021	Si bien el tipo de flujo de la descarga expresado en el formulario es coherente al valor observado en la caracterización del vertimiento, este dato no se expresa en las memorias técnicas del sistema de tratamiento y teniendo en cuenta que debe haber coherencia en toda la información presentada el cumplimiento de este requisito no se puede determinar.	Por determinar
17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2020ER208237 del 20/11/2020  2021ER288200 del 28/12/2021	Una vez analizada la muestra tomada el día 23/09/2020 por el laboratorio ANALQUIM LTDA y allegada por el usuario a la SDA, se encuentra que la fecha de la toma de dicha muestra no fue informada a la SDA, adicionalmente, se concluye que los valores obtenidos por el laboratorio se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015 Capítulo V – Artículo 8 y el rigor subsidiario de la Resolución 3956 de 2009 para descargas de aguas residuales domésticas a fuentes superficiales y la muestra se llevó a cabo mediante un muestreo compuesto de 8 horas en la salida del sistema de tratamiento de ARD, adicionalmente, se remitieron los reportes de laboratorio, cadenas de custodia y acta de muestreo.  Adicionalmente, al revisar la relación entre la Demanda Química de Oxígeno (DQO) y la	Por determinar

		<p>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>), la cual es usada para determinar la parte orgánica biodegradable en el agua residual, esta relación permite comparar la cantidad de oxígeno requerido para la oxidación por microorganismos con el oxígeno total requerido por oxidación química de los compuestos presentes en la muestra, también es llamada índice de biodegradabilidad (DQO/DBO<sub>5</sub>). Se encuentra que el resultado obtenido de la muestra tomada el 23/09/2020 es 8 y teniendo en cuenta que según la bibliografía los rangos normales para aguas residuales domésticas se encuentran entre 2,0 y 2,5 y que se considera un agua no biodegradable cuando dicho índice es mayor o igual a 5 [1], se concluye que los resultados obtenidos por el laboratorio no son coherentes con el tipo de agua generada por el usuario.</p> <p>[1] Morant Carmona, J. F. 2017. Análisis de las fracciones de DQO en las aguas de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).</p> <p>Por lo anterior, los profesionales de la SRHS decidieron requerir al usuario mediante el oficio 2021EE258047 del 25/11/2021 un soporte técnico y/o bibliográfico que explicara los resultados obtenidos en la muestra enviada mediante el radicado 2020ER208237 del 20/11/2020.</p> <p>El usuario en respuesta al requerimiento mediante el radicado 2021ER288200 del 28/12/2021 remite nuevamente el informe de caracterización mencionando que allí se observan los resultados de la caracterización de aguas realizadas, sin embargo, no se presenta justificación alguna para los resultados que en esta se obtuvieron.</p>	
18. Ubicación, descripción de la operación del	2021ER53422 del 24/03/2021	Mediante el radicado 2021ER53422 del 24/03/2021, el usuario presenta las memorias técnicas del sistema implementado en la	NO

<p>sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</p>	<p>2021ER196595 del 15/09/2021</p> <p>2021ER288200 del 28/12/2021</p>	<p>CORPORACION NUESTRA SEÑORA DE FATIMA para el tratamiento de las ARD y una vez evaluada la información contenida en dicho documento se evidenció que no poseía los criterios de diseño de cada unidad implementada por el usuario en el sistema de tratamiento, por lo que se requirió el ajuste de dicho documento mediante el oficio 2021EE171612 del 17/08/2021,</p> <p>Dando alcance a lo requerido el usuario envía mediante el radicado 2021ER196595 del 15/09/2021 las memorias técnicas del sistema implementado en la CORPORACION NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, en donde se evidenció:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el numeral 1. Cálculo de la población, se menciona que: “(...) para efectos de la población que alimenta el tanque séptico que se construyó dentro del proyecto, se estipula que habitan 10 personas aproximadamente (...)” (<i>Cursiva fuera de texto</i>). Sin embargo, en la misma no se tiene en cuenta que el predio es usado para eventos de integración con jóvenes y que su población flotante puede aumentar la generación de ARD, así mismo, durante la visita se informó que habitan entre 10 y 20 personas aproximadamente.</li> <li>• En el numeral 2.1.1 cálculos de diseño, se menciona que los parámetros de diseño se tomaron a partir de lo establecido en el RAS 2000, sin embargo, en el numeral 2.1 Tanque séptico, se menciona que el tiempo de retención es de 1 día.</li> </ul> <p>El título E del RAS 2000, establece que el tiempo de retención para los tanques sépticos se debe calcular de acuerdo con la contribución diaria a la unidad, para el caso concreto de la CORPORACION NUESTRA SEÑORA DE FATIMA sería: 1600 l/d. Puesto</p>	
--	---	--	--

		<p>que de acuerdo con la Tabla E.7.1, la contribución por persona sería de 160 l/hab*d y teniendo en cuenta que habitan según lo informado en el numeral 1 de las memorias técnicas, 10 personas, la contribución total sería 1600 l/d y según la Tabla E.7.2 la contribución diaria en litros estaría en el rango de 1501 a 3000, por tanto, el tiempo de retención sería 0,92 días o 22 horas y no 1 día.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el numeral 2.1.1 cálculos de diseño, se incluye una ecuación para el cálculo del volumen útil del tanque séptico y la proveniencia de cada dato usado, según lo establecido en el título E del RAS 2000, sin embargo, una vez evaluada la información presentada en el documento se observa que, el tiempo de retención usado no es el establecido en el RAS 2000, puesto que la contribución para el cálculo de dicho tiempo no se encuentra en el rango llamado hasta 1500, ya que de acuerdo con la Tabla E.7.1, la contribución por persona sería de 160 l/hab*d y teniendo en cuenta que habitan 18 personas, la contribución total sería 1600 l/d y según la Tabla E.7.2 la contribución diaria en litros estaría en el rango de 1501 a 3000, por tanto, el tiempo de retención sería 0,92 días y no 1 día, según esto el volumen útil sería de 3122 l y no de 2350 l.</li> <li>• En el apartado Profundidad útil, se menciona que según lo establecido en el RAS 2000 para obtener la profundidad útil se tiene en cuenta el volumen útil en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), por tanto, el volumen útil del tanque según lo establecido en el RAS 2000 sería 3,122 m<sup>3</sup> y estaría en el rango llamado hasta 6 de la Tabla E.3.3., así las cosas, la profundidad útil mínima establecida en el</li> </ul>	
--	--	--	--

		<p>RAS 2000 es de 1,2 m y la máxima 2,2 m y no 1,8 m y 2,8 m cómo se seleccionó en el documento presentado.</p> <p>Es de resaltar que los anteriores cálculos se realizaron teniendo en cuenta lo informado en el documento presentado por el usuario y en el mismo no se tiene en cuenta la población flotante que visita el predio.</p> <p>Por lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentaron los diseños de ingeniería conceptual y básica, los planos de detalle y las condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento implementado por el usuario, tal como se requirió mediante el oficio 2021EE171612 del 17/08/2021 y se establece en el numeral 17 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los profesionales de la SRHS requirieron nuevamente este ítem al usuario mediante el oficio 2021EE258047 del 25/11/2021.</p> <p>En respuesta a lo requerido el usuario mediante el radicado 2021ER288200 del 28/12/2021, envía nuevamente el documento llamado memorias técnicas que posee las incoherencias anteriormente mencionadas y un esquema de la dirección de las redes de aguas lluvias y aguas residuales domésticas, por ello, se concluye que el usuario no da cumplimiento a este ítem.</p>	
<p>19. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.</p>	<p>2020ER208237 del 20/11/2020</p> <p>2021ER53422 del 24/03/2021</p>	<p>Mediante el radicado 2020ER208237 del 20/11/2020, el usuario envía un concepto de uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, mediante el radicado 2-2020-39971 en donde se menciona que: "El uso de "residencial (Vivienda)", SE PERMITE.</p> <p>Adicionalmente, mediante el radicado 2021ER53422 del 24/03/2021 el usuario aclara que el predio cuenta con únicamente la vivienda de 18 personas, por tanto, se considera que el usuario cumple en este aspecto.</p>	<p>SI</p>

20. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.	No aplica	Debido a que es una vivienda no es obligación presentar este documento, por lo que no le aplica para este trámite.	No aplica
21. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.	No aplica	Debido a que es una vivienda no es obligación presentar este documento, por lo que no le aplica para este trámite.	No aplica
22. Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos.	2020ER208237 del 20/11/2020  2021ER53422 del 24/03/2021	Mediante el radicado 2020ER208237 del 20/11/2020, el usuario envió el recibo de pago No. 4921813, pagado el 10/11/2020, por la CORPORACIÓN NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, para el predio ubicado en la nomenclatura urbana CL 75 11 87, por un valor de \$ 1.754.258, pago máximo para el trámite. Teniendo en cuenta que la dirección de la constancia de pago no es coherente con la dirección del predio objeto del trámite mediante el oficio 2020EE233895 del 22/12/2020, se requiere al usuario aclarar este aspecto. Razón por la que el usuario mediante el radicado 2021ER53422 del 24/03/2021 envió una aclaración sobre la dirección, solicitando que la evaluación se realice para el predio ubicado en la nomenclatura urbana KR 67 180 75.	SI
23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.	No aplica.	La Secretaría Distrital de Ambiente no consideró necesario ningún requisito adicional para la evaluación del permiso de vertimientos, por tanto, no le aplica para este trámite.	No aplica

#### 4.1.4. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- Datos Metodológicos de la caracterización – Radicados 2020ER208237 del 20/11/2020 y 2021ER288200 del 28/12/2021.

Datos de la caracterización	Informó fecha y hora de RECEPCIÓN DE MUESTRA	NO
	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha del muestreo	23/09/2020
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA
	Horario del muestreo	7:30 - 15:30
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No aplica
	Parámetro(s) subcontratado(s)	No aplica
	Duración del muestreo	8H
	Intervalo de toma de ALICUOTAS	30 Min
	Tipo de muestreo	Compuesto
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Punto de descarga a la Acequia
	Reporte origen de la descarga	Baños y cocinas
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	24
	No. de días que realiza la descarga (días/semana)	7
Datos de la Fuente receptora	Tipo receptor del vertimiento	Fuente superficial
	Nombre de la fuente receptora	Acequia - Vallado
	Tramo	Kr 67
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal Promedio Reportado (L/Seg)	0,086



- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución MADS No. 0631 de 2015 Capítulo V – Artículo 8 y Artículo 11 – Aguas residuales domésticas (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO<sub>5</sub>) y Resolución SDA No. 3956 de 2009 aplicable por rigor subsidiario.

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO <sub>5</sub> )		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Resultados monitoreo	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	<30*	17,3 - 18,3	Cumple
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0	6,52 - 6,72	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	180	16	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	<5	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	<6	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	0,42	Cumple
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<10	Cumple
<b>Compuestos de Fósforo</b>				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	0,2	Cumple
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	0,12	Cumple
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	0,8	Cumple
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	0,01	Cumple
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	4,5	Cumple
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	6,7	Cumple
<b>Microbiológicos</b>				

Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO <sub>5</sub> )	8,4*10 <sup>1</sup>	-
----------------------------	-----------	---	---------------------	---

\*Concentración Resolución SDA No 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.

El laboratorio ANALQUIM LTDA, se encuentra acreditado ante el IDEAM mediante la resolución de acreditación inicial 090 del 02 de febrero de 2021, para la toma de muestras y análisis de los parámetros: Temperatura, pH, DQO, DBO<sub>5</sub>, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Nitratos, Nitrógeno Amoniacal y Nitrógeno Total, Fósforo (P) y Nitritos.

Una vez analizada la muestra tomada el día 23/09/2020 por el laboratorio ANALQUIM LTDA y allegada por el usuario a la SDA, se encuentra que los valores obtenidos por el laboratorio se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015 Capítulo V – Artículo 8 y el rigor subsidiario de la Resolución 3956 de 2009 para descargas de aguas residuales domésticas a fuentes superficiales y la muestra se llevó a cabo mediante un muestreo compuesto de 8 horas en la salida del sistema de tratamiento de ARD y se remitieron los reportes de laboratorio, cadenas de custodia y acta de muestreo.

Adicionalmente, al revisar la relación entre la Demanda Química de Oxígeno (DQO) y la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>), la cual es usada para determinar la parte orgánica biodegradable en el agua residual, esta relación permite comparar la cantidad de oxígeno requerido para la oxidación por microorganismos con el oxígeno total requerido por oxidación química de los compuestos presentes en la muestra, también es llamada índice de biodegradabilidad (DQO/DBO<sub>5</sub>). Se encuentra que el resultado obtenido de la muestra tomada el 23/09/2020 es 8 y teniendo en cuenta que según la bibliografía los rangos normales para aguas residuales domésticas se encuentran entre 2,0 y 2,5 y que se considera un agua no biodegradable cuando dicho índice es mayor o igual a 5 [1], se concluye que los resultados obtenidos por el laboratorio no son coherentes con el tipo de agua generada por el usuario.

[1] Morant Carmona, J. F. 2017. Análisis de las fracciones de DQO en las aguas de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).

#### 4.2. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Requerimiento 2020EE122431 del 22/07/2020 (Recibido: 24/07/2020)		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Se requiere al usuario para que en un término no mayor a 60 días solicite permiso de vertimientos.	El usuario mediante el radicado 2020ER139830 del 19/08/2020, solicitó una prórroga para iniciar el trámite de permiso de vertimientos.  Y finalmente el usuario mediante el radicado 2020ER208237 del 20/11/2020, solicita permiso de vertimientos y envía documentos para iniciar el trámite. El contenido de este radicado se evalúa en el numeral 4.1.3 del presente concepto técnico.	Por determinar.

Requerimiento 2020EE233895 del 22/12/2020 (Recibido: 24/12/2020)		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Se requiere al usuario completar los documentos enviando: autorización del propietario del predio, memorias técnicas, concepto sobre uso del suelo, constancia de pago y plan de gestión del riesgo, para continuar el trámite, otorgando 30 días para dar respuesta.	El usuario mediante el radicado 2021ER53422 del 24/03/2021, envía Certificado de tradición y libertad del 10/02/2021, memorias técnicas, concepto sobre uso del suelo, aclaración sobre dirección de la constancia de pago y aclaración sobre plan de gestión del riesgo. El contenido de este radicado se evalúa en el numeral 4.1.3 del presente concepto técnico.	Por determinar.

Requerimiento 2021EE171612 del 17/08/2021 (Recibido: 19/08/2021)		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Se requiere al usuario completar los documentos enviando: los planos y las memorias técnicas del sistema de tratamiento, otorgando 30 días para dar respuesta.	El usuario mediante el radicado 2021ER196595 del 15/09/2021, envía un plano y las memorias técnicas del sistema. El contenido de este radicado se evalúa en el numeral 4.1.3 del presente concepto técnico.	Por determinar.

Requerimiento 2021EE258047 del 25/11/2021 (Recibido: 29/11/2021)		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Se requiere al usuario completar los documentos enviando: las memorias técnicas del sistema de tratamiento, las cuales deberán ser el soporte de los resultados obtenidos en la caracterización enviada mediante el radicado o 2020ER208237 del 20/11/2020 y deberán incluir las características de la descarga (caudal, tiempo y frecuencia) y los porcentajes de remoción de las unidades que componen el sistema de tratamiento implementado por el usuario, otorgando 30 días para dar respuesta.	El usuario mediante el radicado 2021ER288200 del 28/12/2021, envía la información general del proyecto, las memorias técnicas del sistema y la caracterización del vertimiento. El contenido de este radicado se evalúa en los numerales 4.1.3 y 4.1.4 del presente concepto técnico.	Por determinar.

## 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>NO</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>El usuario CORPORACION NUESTRA SEÑORA DE FATIMA identificado con NIT. 900755632-1, representado legalmente por el señor UBIRAJARA DA SILVA identificado con C.E. 328373, ubicado en la KR 67 180 75, se encuentra conformado por una vivienda habitada por aproximadamente 20 personas, en la que se desarrollan actividades de integración con jóvenes, de donde se generan Aguas Residuales Domésticas provenientes de las actividades propias del predio, tales como uso de baterías sanitarias, cocina y lavado de áreas, estas ARD, son descargadas en una acequia ubicada en la Kr 67 mediante una tubería de descarga.</p> <p>Mediante el radicado 2020ER208237 del 20/11/2020 envió una solicitud de permiso de vertimientos, información complementada posteriormente mediante los radicados 2021ER53422 del 24/03/2021 y 2021ER196595 del 15/09/2021 y evaluada en el numeral 4.1.3 del presente concepto técnico, en donde se concluye que el usuario no cumple con el siguiente requisito:</p>	

1. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.

Por las razones expuestas en el 4.1.3. Asimismo, en el numeral 4.1.4, se evaluaron los resultados de la muestra tomada el día 23/09/2020 por el laboratorio ANALQUIM LTDA y allegados por el usuario a la SDA mediante el radicado 2020ER208237 del 20/11/2020, de los que se concluye que los mismos son inferiores a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015 Capítulo V – Artículo 8 y el rigor subsidiario de la Resolución 3956 de 2009 para descargas de aguas residuales domésticas a fuentes superficiales, así mismo, se pudo verificar que la muestra fue tomada mediante un muestreo compuesto de 8 horas y se anexan la cadena de custodia y el acta de toma de la muestra con los reportes de los parámetros in situ, esta información es conforme y se ajusta a lo establecido por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM.

Sin embargo, al analizar los valores obtenidos para los parámetros Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>) y la relación entre estos dos parámetros, la cual permite determinar el índice de biodegradabilidad (DQO/DBO<sub>5</sub>) de las aguas residuales, se encuentra que de acuerdo con la bibliografía para aguas residuales domesticas este índice se encuentran entre 2,0 y 2,5, y se consideran aguas no biodegradables cuando este índice es mayor o igual a 5 [1], para el caso puntual del reporte presentado por el usuario CORPORACION NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, el índice de biodegradabilidad es 8 lo que se traduce en un agua poco biodegradable y que no se ajusta a las características propias de las actividades desarrolladas por el usuario, las cuales son generadoras de Aguas Residuales Domesticas, razón por la cual se dio énfasis en la valoración de las memorias técnicas que acorde a la norma deben ser coherentes con los sistemas de tratamiento implementados y por ende con los resultados de la caracterización.

Es de resaltar que las memorias técnicas fueron requeridas inicialmente mediante el oficio 2020EE233895 del 22/12/2020 y el usuario las presentó mediante el radicado 2021ER53422 del 24/03/2021, una vez evaluada la información contenida en dicho documento se evidenció que no poseía los criterios de diseño de cada unidad implementada por el usuario en el sistema de tratamiento, por lo que se requirió el ajuste de dicho documento mediante el oficio 2021EE171612 del 17/08/2021. Dando alcance a lo requerido el usuario envía mediante el radicado 2021ER196595 del 15/09/2021 las memorias técnicas del sistema implementado en la CORPORACION NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, sin embargo, al evaluar el documento se encuentra necesario requerir nuevamente este ítem, razón por la que se emite el oficio 2021EE258047 del 25/11/2021 y el usuario en respuesta mediante el radicado 2021ER288200 del 28/12/2021, envía la información general del proyecto y las memorias técnicas del sistema. Una vez evaluado este se encuentra que no posee las condiciones de eficiencia y los porcentajes de remoción de cada unidad del sistema de tratamiento, los datos tomados para los cálculos no son correctos de acuerdo con lo citado en el documento presentado tal como se especifica en el numeral 4.1.3 del presente concepto técnico y tampoco se menciona el caudal de diseño, ni el tiempo y frecuencia de la descarga, por tanto, se considera que estas no presentan el argumento técnico de los resultados obtenidos en la caracterización enviada.

Por lo anterior y al no cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, **no se considera técnicamente viable otorgar el permiso de vertimientos.**

El presente trámite ambiental fue evaluado en coherencia con la información solicitada en los requerimientos efectuados al usuario mediante los oficios 2020EE122431 del 22/07/2020, 2020EE233895 del 22/12/2020, 2021EE171612 del 17/08/2021 y 2021EE258047 del 25/11/2021 como consta en el capítulo 4.2 del presente concepto técnico.

## 6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

### 6.1. PERMISO DE VERTIMIENTOS

El presente concepto técnico **requiere** de actuación por parte del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.

Se solicita el análisis del Capítulo Quinto – Conclusiones del presente concepto técnico para establecer el estado jurídico del usuario CORPORACION NUESTRA SEÑORA DE FATIMA identificado NIT 900755632-1, representado legalmente por el señor UBIRAJARA DA SILVA identificado con C.E. 328373, ubicado en la KR 67 180 75, según la normatividad ambiental vigente.

El presente concepto técnico, sus observaciones y recomendaciones finales están basadas en el reconocimiento de campo efectuado durante la visita técnica realizada el día 21 de julio de 2021 en el predio con nomenclatura urbana actual KR 67 180 75 y la información proporcionada a través de los documentos relacionados en el encabezado del presente concepto, por tal razón pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance.

Atentamente,



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Anexo: Acta de visita técnica.*

Elaboró:



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

LIBARDO ANTONIO CHARRIS QUIROZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220450 DE 2022	FECHA EJECUCION:	28/03/2022
<b>Revisó:</b>				
DIEGO FERNANDO LATORRE TORRES	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220513 DE 2022	FECHA EJECUCION:	08/04/2022
<b>Aprobó:</b>				
<b>Firmó:</b>				
REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/04/2022